RESOLUCIÓN DNCP N° 4476/2022

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2022.11.30 12:22:08 -03'00'

Director Nacional

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Dirigida a:	DNCP, Proveedores y Ciudadanía en General
Tema regulado:	Modificación de Contrato
Referencia normativa:	Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones.
Entrada en vigencia:	Desde la fecha de firma

TÍTULO:

POR LA CUAL SE DISPONE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DNCP Nº 40/2020, SUSCRITO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 07/2020 «CONTRATACIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES ANALISTAS DE SISTEMAS PARA PROYECTOS DE DESARROLLO DE SISTEMAS» – ID N° 381.405, CON CARLOS SEBASTIÁN ESQUIVEL INSFRÁN, con RUC N° 2367065-7.

VISTO:

La solicitud de ampliación de plazo de ejecución del Contrato DNCP N° 40/2020 suscrito en el marco de la LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 07/2020 «CONTRATACIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES ANALISTAS DE SISTEMAS PARA PROYECTOS DE DESARROLLO DE SISTEMAS» – ID N° 381.405, presentada por la Coordinación de Sistemas de la Dirección de Tecnología de la Información (DTI); los antecedentes de la convocatoria identificados con el ID 381.405, la Ley Nº 2051/03 «De Contrataciones Públicas», la Ley N° 3439/07 «Que modifica la Ley N° 2051/2003 ´De Contrataciones Públicas´ y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas», el Decreto N° 2992/2019 «Por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 ´De Contrataciones Públicas´, y su modificatoria la Ley N° 3439/2007», el Decreto N° 285/2018, la Resolución DNCP N° 4400/2022; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2051/03, dispone: «Artículo 63. Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos … Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente...».

Que, el Decreto Nº 2992/2019 dispone: «Art. 96.- Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente».

Que, la Resolución DNCP N° 4400/2022 dispone: «Artículo 9°. Modificaciones contractuales. Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003, atendiendo a las siguientes reglas: d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista».

Que, el Contrato DNCP N° 40/2020 fue suscrito entre la DNCP y el consultor CARLOS SEBASTIÁN ESQUIVEL INSFRÁN, con RUC N° 2.367.065-7, bajo la modalidad de contrato abierto, por un monto mínimo de ₲ 179.520.000 (guaraníes ciento setenta y nueve millones quinientos veinte mil), y un monto máximo de ₲ 359.040.000 (guaraníes trescientos cincuenta y nueve millones cuarenta mil).

Que, la UOC se ha expedido en los términos del Dictamen N° 110/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, señalando: «En base a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, tras el análisis pertinente, esta UOC eleva a consideración del Señor Director Nacional el pedido con sus antecedentes respectivos».

Que, la Ley N° 3439/2007 «Que modifica la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas» establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; y, en su Art. 2°, dispone que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas será ejercida por el Director Nacional.

La promulgación del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 285 de fecha 21 de setiembre de 2018, por el cual ha sido nombrado Director Nacional de Contrataciones Públicas, el Abg. Pablo Fernando Seitz Ortiz.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales**, EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

RESUELVE:

Artículo 1: DISPONER la modificación del Contrato DNCP N° 40/2020, suscrito en el marco de la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 07/2020 «CONTRATACIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES ANALISTAS DE SISTEMAS PARA PROYECTOS DE DESARROLLO DE SISTEMAS» – ID N° 381.405,** con el consultor **CARLOS SEBASTIÁN ESQUIVEL INSFRÁN, con RUC N° 2.367.065-7**, relativa a la ampliación de plazo, con vigencia desde el 04 de enero de 2023 al 28 de febrero de 2023.

Artículo 2: ESTABLECER la obligatoriedad del endoso de ampliación de plazo de la Garantía de Fiel Cumplimiento, a ser presentada por el señor **CARLOS SEBASTIÁN ESQUIVEL INSFRÁN**, dentro del mismo plazo de presentación dispuesto en el contrato, y con vigencia hasta el 28 de abril de 2023.

Artículo 3: DISPONER la suscripción de la Adenda respectiva.

Artículo 4: COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y cumplido, archivar.